

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS;

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales... 1 00 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Deseando poner coto a la plaga de profesionales de la mendicidad y la vagancia que han tomado las calles de la Corte como campo para ejercer su industria, con grave daño del decoro público y notorias molestias para el vecindario, se ha dispuesto practicar una severa recogida de todos ellos, enviando a sus respectivas localidades a los mendigos forasteros e impidiendo por todos los medios su nuevo acceso a esta capital, para lo cual se dan las órdenes oportunas a las fuerzas de la Guardia civil, que no permitirán que se dirijan a esta Corte, quienes no justifiquen la necesidad de su viaje o los que conciadamente, por su aspecto o carencia de ocupación u oficio, sean notoriamente profesionales de la mendicidad.

Al mismo tiempo prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que por los medios que están a su alcance, coadyuven a esta obra, prohibiendo igualmente el que los mendigos procedentes de otras localidades, se dirijan a esta capital, y respecto a los naturales de cada una de sus respectivas jurisdicciones, los atiendan en la forma que a cada Municipio le sea dable, pero prohibiéndoles que se dirijan a Madrid para ejercer su industria, en la inteligencia de que exigiré responsabilidad a los expresados Alcaldes, si no secundan esta orden y fueran

detenidos en Madrid pordioseros de sus respectivos términos. Lo que se hace público para su mas exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1921.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.

JUSTICIA MUNICIPAL

Listas definitivas de los señores que por los conceptos de capacidades y cabezas de familia les corresponde ser Jurados en cada uno de los Partidos judiciales de esta provincia, durante el próximo año de 1922, según el sorteo verificado por la Sala de vacaciones en funciones de la de Gobierno de esta Audiencia, el día 28 de julio corriente.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS Y DOMICILIO

Capacidades

- 1 D. Juan Bueno Morales.—San Lorenzo del Escorial
- 2 D. Mariano de la Calle Requés.—Idem
- 3 D. Gaspar de Castro Escotado.—Idem
- 4 D. Miguel de Echarri Martínez.—Idem
- 5 D. Mariano Gilpérez Sanz.—Idem
- 6 D. Pablo Gómez y Muñoz.—Idem
- 7 D. Eladio Llorente Montalvo.—Idem
- 8 D. Tomás Millán Baliño.—Idem
- 9 D. Mariano Pardo Alvarez.—Idem
- 10 D. Juan de Dios Pérez Coronado.—Idem
- 11 D. Félix Robles Bermejo.—Idem
- 12 D. Juan Pablo Sánchez Hernández.—Idem
- 13 D. Marcelino Zarza Heredero.—Idem
- 14 D. Guillermo Estévez Avila.—Alpedrete
- 15 D. Demetrio Martín Marso.—Idem

- 16 D. Julián del Castillo León.—Aravaca
- 17 D. Cirilo Martín y Martín.—Idem
- 18 D. Felipe Borrocal del Barrio.—Cercedilla
- 19 D. Laureano Hortal Rubio.—Idem
- 20 D. José López Bargas.—Idem
- 21 D. José Sáenz de Miera López.—Idem
- 22 D. Ciriaco García Granizo.—Colmenarejo
- 23 D. Manuel Morenó González.—Idem
- 24 D. Luis Botillo Fernández.—Colmenar del Arroyo
- 25 D. Angel Resines Hernández.—Idem
- 26 D. Gerónimo Bernáez Ramírez.—Collado Mediano
- 27 D. Pedro Martín Fernández.—Idem
- 28 D. Pedro Borquen Roñoso.—Collado Villalba
- 29 D. Julián García Antón.—Idem
- 30 D. Román Santa Cruz de la Fuente.—Idem
- 31 D. Adolfo Urosa Oñoro.—Idem
- 32 D. Miguel Espelleta Belles.—El Escorial
- 33 D. Evaristo Gutiérrez Serrano.—Idem
- 34 D. Saturio Ortiz Montijano.—Idem
- 35 D. Lorenzo Sánchez Gómez.—Idem
- 36 D. Juan García Pastor.—El Pardo
- 37 D. Fabián Moliner Larasola.—Idem
- 38 D. Feliciano Herrero Ventura.—Fresnedillas de la Oliva
- 39 D. Lorenzo Ventura y Ventura.—Idem
- 40 D. José Alberquilla Caballero.—Galapagar
- 41 D. Luis Miguel Alberquilla.—Idem
- 42 D. Mariano Calvo Lázaro.—Idem
- 43 D. Tiburcio Escotado Castro.—Idem
- 44 D. José Miguel Carrasco.—Idem
- 45 D. Esteban Cisado Domínguez.—Guadarrama
- 46 D. Julián Contreras Basas.—Idem
- 47 D. Pedro López Prados.—Idem
- 48 D. Agustín Bravo Cuena.—Las Rozas de Madrid
- 49 D. Francisco González Lázaro.—Idem

- 50 D. Gabino Palacio Sánchez.—Idem
- 51 D. Félix Alonso Portal.—Los Molinos
- 52 D. Angel Hernández Piñuela.—Idem
- 53 D. Severiano Navas Martín.—Idem
- 54 D. Lorenzo Calvo Magdaleno.—Majadahonna
- 55 D. Pablo Herrero de Rozas.—Idem
- 56 D. León Lebrandero Montero.—Idem
- 57 D. Nicolás Millán Alvarez.—Idem
- 58 D. Félix Tallón Rodríguez.—Idem
- 59 D. Juan González Garnella.—Navalagamella
- 60 D. Lino Hernández Sanz.—Idem
- 61 D. Cándido Benito García.—Santa María de la Alameda
- 62 D. Gregorio Herranz Rubio.—Idem
- 63 D. Luciano Carrión Aldea.—Robledo de Chavela.
- 64 D. Sotero Pizarro García.—Idem
- 65 D. Ceferino Soriano Jiménez.—Santa María de la Alameda
- 66 D. Benito Hernández Sánchez.—Idem
- 67 D. Claudio Navas Pablo.—Valde-
maqueda
- 68 D. Eustaquio Asenjo Zamorano.—
Valdemorillo
- 69 D. Severiano Elvira Rufo.—Idem
- 70 D. José Orodea Varea.—Idem
- 71 D. Antonio Suja Partida.—Idem
- 72 D. Maximino Lozano Sánchez.—
Villanueva del Pardillo
- 73 D. Francisco Alvarez Herrán.—
Zarzalejo
- 74 D. Máximo Manzano Martín.—Idem
- 75 D. Julián Sánchez Martín.—Idem

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el expediente promovido por D. Enrique de la Cierva Clavé sobre aprobación de escritura de división y adjudicación de bienes, se ha dictado la siguiente

Providencias

Juez, Sr. Prendes.—Madrid, quince

de marzo de mil novecientos veinte.— El anterior escrito únase a los autos de su razón; se tiene a doña Carmen Villaseñor por decaída de su derecho a formular la oposición y cuya formalización se le ordenó por providencia de diez y ocho de enero del año último; estese a lo acordado en providencia de veintinueve de enero último, por lo que se refiere a la demanda de pobreza y luego se pida lo procedente, se acordará respecto de la situación en los autos de dicha señora, a quien se notifique la presente.—Lo proveyó y firma S. S. doy fe.—Prendes.—Ante mí, Roque Novella.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Villaseñor, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos veintiuno:

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo,
(A.—579).

PALACIO

Rodríguez (Juan), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Infante, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión.

Madrid, 27 de julio de 1921.

V.º B.º
El Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(Núm. 1.636) (B.—1.283)

Benítez Jiménez (Carmen), de veintidós años, soltera, natural de Granada, domiciliada últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, número 21, comparecerá, en término de cinco días, ante el Sr. Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para ser reconocida por los Médicos forenses, en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado con el núm. 564 de 1920.

Madrid, 27 de julio de 1921.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(Núm. 1.637) (B.—1.284)

Calleja García (Manuel), natural de Aspicio (Alicante), de estado casado, profesión mecánico, de treinta años, domiciliado últimamente en la calle de Pellejeros, 4, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para practicar una diligencia acordada en el sumario seguido al mismo con el número 250, del año actual.

Madrid, 15 de julio de 1921,

El Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D.
Clemente Novoa.

Mauri de la Cruz (Josefa), de treinta y dos años, casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en la calle de la Manzana, 7, 3.º izquierda, comparecerá en término de cinco días, ante el Sr. Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para recibirla declaración en causa por aborto, instruída por di-

cho Juzgado, con el número 313 del corriente año.

Madrid, 28 de julio de 1921.

El Secretario,
Dr. Infante.
(Núm. 1.646) (B.—1.285)

UNIVERSIDAD

Toraya Hervás (Jaime), domiciliado últimamente en la calle de Lagasca, núm. 5, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, para ampliar su declaración, en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 28 de julio de 1921.

El Secretario,
P. S.
Fernando García Mora.
(Núm. 1.647.) (B.—1.286.)

Mora García (María Jesusa), de estado soltera, profesión prostituta, de veintitrés años, domiciliada últimamente en Cuenca, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 20 de julio de 1921.

Pedro Castán.
El Secretario,
Esteban Unzueta.
(Núm. 1.568) (B.—1.248)

CIUDAD REAL

Márquez Rivas (Rafaela) (a) Dora, de veinticinco años de edad, hija de José y de Concepción, natural de Sevilla, prostituta, soltera, vecina de Ciudad Real, donde tuvo su último domicilio en la calle de San José, número 2, y después en Madrid, calle Flor Alta, núm. 7, piso 2.º izquierda,

casa de Pilar, comparecerá, en el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la Madrid, para ser reducida a prisión que la fué decretada en el sumario núm. 8 del corriente año, que se le sigue por alzamiento de bienes, estafa y uso de nombre supuesto; con apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde.

Dado en Ciudad Real, a 14 de julio de 1921.

El Juez de instrucción,
Agustín Bullón.

Juzgados Militares

MADRID

López Martínez (Mariano), hijo de Saturnino y de Rosa, natural de Guadarrama, provincia de Madrid y avencindado en esta Corte, recluta con el núm. 29 del reemplazo de 1920, por el distrito de Chamberí, al que se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en Madrid (Cuartel de la Montaña), D. Gabriel Cañamares Barahona, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 30 de julio de 1921.

El Capitán Juez instructor,
Gabriel Cañamares.
(Núm. 1.663) (B.—1.289).

4. DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL

PROVINCIA DE MADRID

Aprobado por Real orden de 22 de julio último, el plan de aprovechamientos formado por esta División en los montes a cargo de la misma, para el año forestal de 1921-1922, se insertan a continuación los aprovechamientos que, con arreglo al mencionado plan, se han de llevar a cabo, para conocimiento de los pueblos interesados en los mismos.

NOMBRE DE LOS MONTES	Término municipal	CLASE de aprovechamiento	UNIDADES	Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	DURACION del aprovechamiento
MONTES DE PROPIOS						
<i>Número 85.—La Sierra</i>						
Tranzón Valdierno ó Fuensanta.....	Lozoya.....	Pastos.....	100 reses lanares.....	66	100	Año forestal.
MONTES DEL ESTADO						
Vinaderos y Vinaderillos.....	Buitrago.....	Pastos.....	525 reses lanares.....	175	2.100	1.º octubre a 31 marzo
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	60 idem mayores.....	175	1.200	1.º mayo a 31 agosto
Las Garifas.....	Idem.....	Idem.....	700 idem lanares.....	233	2.800	1.º octubre a 31 marzo
Idem.....	Idem.....	Idem.....	80 idem mayores.....	233	1.600	1.º mayo a 31 agosto
Pastizal de La Vaqueriza y Ochando.....	Braojos.....	Idem.....	40 idem id.....	36	3.000	Cinco años.
Pastizal de El Puerto.....	Idem.....	Idem.....	300 idem lanares.....	100	300	Año forestal.
Pastizales de Los Hoyos y El Rasero.....	Canencia.....	Idem.....	80 idem mayores.....	80	10.000	Cinco años.
Pastizal de El Río.....	Idem.....	Idem.....	200 idem lanares y 10 id. vacunas.....	42	300	Año forestal.
Novalejo y Sierra de Chozas.....	Chozas y Miraflores.....	Idem.....	600 idem lanares y 25 id. vacunas.....	275	1.260	Idem id.
Pastizal de Regajo Puerto y Peña del Cuervo y Anejos.....	Lozoya del Valle.....	Idem.....	600 idem lanares y 35 id. mayores.....	275	7.500	Cinco años.
Tranzón de El Puerto.....	Idem.....	Maderas.....	567 metros cúbicos.....	94	10.500	Idem id.
Tranzón Cerros o Cerezos en la parte del Estado.....	Idem.....	Leñas.....	600 estércos.....	30	1.800	Ocho meses.
Perímetro de Paredes.....	Paredes.....	Pastos.....	120 reses lanares.....	40	180	Año forestal.

Madrid, 29 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Juan Angel de Madariaga.
(Núm. 1.640)

Ayuntamiento de Madrid

Esto Excmo. Corporación, en sesión de 13 de mayo último, con sanción de la Junta municipal en la de 4 de junio, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los diferentes servicios municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta subasta el suministro de piensos para el racionamiento del ganado de los servicios municipales, distribuidos como sigue:

Parques, jardines y arbolado, 4 caballos y 2 mulas.

Guardia municipal, 63 caballos y una mula.

Laboratorio, 6 caballos y 18 mulas.

Limpiezas, 180 mulas.

En suma, 274 caballerías, cuyo número puede aumentar o disminuir, según las necesidades e incidencias de los servicios.

2.ª La duración de la contrata será de dos años a partir de la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

3.ª Los piensos habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

Cebada.—Los granos deberán estar completamente desarrollados, llenos, ser lustrosos y resbaladizos al comprimirlos con la mano en conjunto, deberán ofrecer olor agradable, no ácido, encontrarse en buen estado de conservación, limpios, secos, sin la menor muestra de germinación, exentos de granos adventicios o alterados, paja, glumas, tierra, polvo, cuerpos extraños e insectos.

La cebada deberá estar recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser suministrada.

El peso que deberá tener la cebada para su admisión, será de 59 kilos por hectolitro.

Avena.—Además de las condiciones especificadas para la cebada, renirá la de ser negra, pesada, de cubierta delgada, lisa y brillante, y estar recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser suministrada.

El peso que deberá tener la avena es de 47 kilos por hectolitro.

Habas.—Además de las condiciones higiénicas generales, las habas deberán ser de grano blanco rojizo, grueso y ancho, o sea de las de mayor tamaño.

Su peso será de 69 kilos por hectolitro.

Salvado.—Deberá ser de trigo puro, seco, suelto, reciente, de color amarillo rojizo, sin mal olor, provisto de cierta cantidad de harina en forma que blanquee la mano cuando se introduzca en él y haga el agua lechosa aún cuando se mezcle en corta proporción.

Paja larga.—Será de cebada gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto, flexible sin humedad ni olor desagradable, limpia y exenta de cuerpos extraños.

Paja corta.—Será de trigo, preparada con trillo, limpia, blanda, sin mal olor, desprovista de tierra, tamolillos, de color rojo claro y reluciente, estará exenta de humedad e impurezas, y no excederá del 10 por 100 el tamo y granzón.

4.ª El precio no excederá de los siguientes:

Cebada, 0,47 el kilo.

Avena, 0,36 el kilo.

Habas, 0,58 el kilo.

Salvado, 0,32 el kilo.

Paja larga, 0,15 el kilo.

Paja corta, 0,10 el kilo.

El importe anual de la contrata, se calcula en 340.000 pesetas.

5.ª El rematante entregará los piensos en los puntos que se les designen por los Jefes de los servicios a los dos días de hecho el pedido. Para las operaciones de entrega y de peso, dispondrá del necesario personal, con objeto de aligerar la operación; y los gastos a que ascienda ésta, serán de cuenta del ramatante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufiere aquel personal, con sujeción a la ley de Accidentes del trabajo.

6.ª La recepción se realizará previo reconocimiento del Sr. Veterinario encargado de la asistencia del ganado, levantándose la correspondiente acta por duplicado, que se entregará al Jefe de servicio.

Caso de no reunir los piensos las condiciones que se especifican en la 3.ª del presente pliego, será obligación del contratista el retirarlos por su cuenta y entregar otros que se ajusten a aquellas, antes de las veinticuatro horas. Caso de no hacerlo, se adquirirán, por la Jefatura del servicio, abonando la demasía del precio que pudiera resultar, el referido contratista, por incumplimiento del contrato.

7.ª Los pedidos de los piensos necesarios para el ganado de cada servicio, se harán con la debida antelación, mediante vale firmado por el Jefe de cada uno de ellos. Estos vales, dentro de su condición provisional, serán canjeados al contratista por una de las actas de recepción a que alude la condición 6.ª

8.ª El pago de los suministros se hará mensualmente con cargo a las partidas de que dispone cada servicio, mediante certificación expedida por sus Jefes, en la que se haga constar que se han cumplido las condiciones especificadas en el presente pliego.

9.ª Si a la terminación de la subasta las necesidades de los servicios exigieren la continuación de la misma hasta que el suministro empiece a efectuarse por otra contrata o en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que sea necesario, siempre que no exceda de doce meses, quedando obligado el contratista a suministrar los pedidos bajo las condiciones de este pliego.

Madrid, 25 de marzo de 1921.—C. Chicote.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con to-

das las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 2 de septiembre de 1921, a las once, simultáneamente en la Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la condición 4.ª de las facultativas, y el importe total se calcula en 340.000 pesetas cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 17.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad [de pesetas 34.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en

los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a

nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Jefes de los servicios respectivos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorize la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Art. 13 Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concu-

rrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

Madrid, 2 de abril de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de julio de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de piensos para el ganado de los servicios municipales.»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los ramos de Arbolado, Parques y Jardines, Guardia municipal, Laboratorio y Limpiezas, durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 192...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de julio de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—503.)

CANILLAS

D. Patricio Aguado Soriano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente a instancia de D. Arturo Soria Hernández, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicitando se le autorize la variación de un trozo del camino de la cuerda, comprendido entre las calles de Josefa Valeárcel y la de Gregorio Benítez, para incorporarlo a unos lotes de terreno lindantes con el mismo, poniendo a disposición de este Ayuntamiento, en sustitución de aquel trozo, para que por ellas se haga el tránsito, el trozo de la calle de Josefa Valeárcel donde llega dicho camino, hasta la calle posterior; el trozo de calle posterior comprendido desde la última citada calle, hasta la de Gregorio Benítez, y el trozo de esta última hasta la unión de nuevo con el citado camino.

Y para en el caso de que con expresada variación, pudiera seguirse perjuicio a alguna persona, se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de quince días puedan hacer documentalmente las reclamaciones oportunas, en esta Secretaría Municipal, carretera de Aragón, 31, hotel, de diez a doce de la mañana.

Canillas, 2 de agosto de 1921.

El Alcalde,

Patricio Aguado.

(E.—500.)

CARABAÑA

El apéndice de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1922-23, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carabaña, 1.º de agosto de 1921.

El Alcalde,

Mariano Morata.

(Núm. 1.669)

Canal de Isabel II

COMISARIA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número mil setecientos ochenta del libro R a. expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de doña María Sáinz Trápaga, importante diez y seis hectolitros de agua (medio real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, fechas veintiséis y veintisiete de junio y veintinueve de julio próximos, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos veintiuno.

El Comisario Regio,

P. A.

Prieto.

(A.—580)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Territorial, Industrial, Carruajes, Camiones y utilidades.—Primer trimestre de 1921-22.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de San Martín, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de julio de 1921.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito núm. 533.588 de pesetas 1.500 en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 1.º de abril de 1903, a favor de doña Presentación Bernal y Pagán, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de agosto de 1921.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—582.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 75.235, a nombre de D. Alfonso Ayllón García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de agosto de 1921.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—581.)